



Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200029600

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

3°. De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación del extremo demandado, además, allegue las evidencias correspondientes.

4°. Desista de la pretensión 4ª de la demanda, toda vez que allí no se señaló ningún porcentaje de honorarios de abogado ni tampoco se hace alusión a que estos deban ser liquidados sobre el valor recuperado. Téngase en cuenta que del numeral 6° del título báculo de ejecución no se puede predicar una obligación clara, expresa y exigible.

5°. De conformidad al inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informe la dirección digital de la parte demandante y demandada a afectos de surtir las notificaciones.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

316bd2ccde6ccc5e78b38a99c67fb5b98f7d1dbe62d0a35b4c17d64c6034637c

Documento generado en 23/07/2020 02:06:09 p.m.